

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TESIN-JDP-27/2018 y TESIN-JDP-28/2018 ACUMULADOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

PROMOVENTES: GLORIA MARGARITA SANTOS AGUILAR, ROSALINDA ALCARAZ, JUAN EMMANUEL PARDO ALCARAZ Y EDUARDO ELISEO ALCARAZ HERNÁNDEZ

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER JUÁREZ HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PONENTE: ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO

SECRETARIOS: ADRIANA AHUMADA FABELA Y ENRIQUE PÉREZ SALAS

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de mayo de 2018.

Sentencia definitiva que **tiene por no presentada la demanda** interpuestas en contra del acuerdo IEES/CG047/18 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el diecinueve de abril de dos mil dieciocho y mediante el cual se resuelve la procedencia de las solicitudes de registro de las listas municipales de candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional, de diecisiete Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el anexo 180419-18¹.

GLOSARIO

Tribunal Electoral/ Jurisdiccional	Órgano	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa
Instituto Electoral		Consejo General Del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

¹ Véase folio 0007 del expediente en que se actúa, en lo subsecuente "Anexo".

Promoventes/Denunciantes	Gloria Margarita Santos Aguilar, Rosalinda Alcaraz, Juan Emmanuel Pardo Alcaraz y Eduardo Eliseo Alcaraz Hernández
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio de proceso electoral.

Mediante Decreto número 250, de fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete, el H. Congreso del Estado, expide convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presidentes y presidentas municipales, síndicos procuradores y síndicas procuradoras, regidores y regidoras de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de julio del año dos mil dieciocho.

1.2 Acuerdo donde se establecen los plazos para los registros de los cargos de elección popular.

En sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el proceso electoral 2017-2018, mismo que fue publicado en el Periódico



Oficial del "Estado de Sinaloa", mediante Decreto N°123, de fecha del mismo mes y año, en el que se determina el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

1.3 Solicitudes de Registro.

En el punto quinto de los respectivos Informes Circunstanciados que allega el Instituto Electoral a este Tribunal, se advierte que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, presentaron dentro del plazo establecido, por conducto de las personas facultadas para ello, las solicitudes de registro de las candidaturas a la presidencia municipal, síndica o síndico procurador, las regidurías por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional del municipio de Rosario.

No pasa desapercibido para este órgano Jurisdiccional los Partidos antes aludidos forman la Coalición Total "Por Sinaloa al Frente", según acuerdo IEES/CG009/18 emitido por el Instituto Electoral en fecha veintitrés de enero del presente año.

1.4 Acuerdo en el que se resuelve solicitudes de Registro.

Que en la sexta sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2018, Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG047/2018 emitido por el Instituto Electoral, En el que se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas municipales de candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional en diecisiete



Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el PRD, en el proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecidos en el "Anexo".

1.5 Interposición de los Medios de Impugnación.

En fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho las ciudadanas Gloria Margarita Santos Aguilar y Rosalinda Alcaraz, ostentándose como candidatas interna y externa del PRD en el municipio de Rosario, Sinaloa, presentaron escrito de medio de impugnación en contra del acuerdo del Instituto Electoral de clave IEES/CG047/18.

El mismo veintitrés de abril, los ciudadanos Juan Emmanuel Pardo Alcaraz y Eduardo Eliseo Alcaraz Hernández, en su calidad de candidatos interno y externo del PRD en el municipio de Rosario, Sinaloa, interpusieron escrito de medio de impugnación en contra del acuerdo señalado en el párrafo anterior.

El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a las doce horas con trece minutos conforme al artículo 69 fracciones I, II, III y V de la Ley de Medios la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral hizo llegar a este Tribunal las constancias relativas a la impugnación presentada por los promoventes; previo cumplimiento a la fracción II del Artículo 63 de la Ley de Medios que prevé el principio de máxima publicidad.



1.6 Radicación, Turno y Acumulación de Expedientes.

El veintisiete de abril de 2018 la Presidencia por conducto de la Secretaría

General de este órgano jurisdiccional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Ley de Medios; así como por el artículo 12 fracción II del Reglamento Interior, ordenó el registro de la impugnación realizada por las ciudadanas Gloria Margarita Santos Aguilar y Rosalinda Alcaraz en el expediente de clave TESIN-JDP-27/2016, en el Libro de Gobierno, turnándolo a la ponencia de la Magistrada **Alma Leticia Montoya Gastelo** para la formulación del proyecto de resolución y su posterior sometimiento a la consideración del Pleno.

Con la misma fecha presentaron la impugnación por los ciudadanos Juan Emmanuel Pardo Alcaraz y Eduardo Eliseo Alcaraz Hernández, de igual manera se ordenó su registro y radicación en expediente bajo clave TESIN-JDP-28/2018.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de dos mil dieciocho la Presidencia de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en los artículos 92, fracción II de la Ley de Medios y 71 fracción II del Reglamento Interior proveyó la Acumulación del Juicio Ciudadano presentado por Juan Emmanuel Pardo Alcaraz y Eduardo Eliseo Alcaraz Hernández, clave TESIN-JDP-28/2018, al diverso expediente de clave TESIN-JDP-27/2018, por ser este último primero en tiempo, para ser resuelto en una misma sentencia, en virtud de que ambos corresponden al mismo acto impugnado y provienen de idéntica autoridad.

1.7 Escrito de desistimiento de los Medios de Impugnación.

Juntamente con el Informe Circunstanciado el Instituto Electoral allega a

este Tribunal dos escritos de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho mediante los cuales las ciudadanas Gloria Margarita Santos Aguilar, Rosalinda Alcaraz y los ciudadanos Juan Emmanuel Pardo Alcaraz y Eduardo Eliseo Alcaraz Hernández presentan formal desistimiento de sus respectivos Juicios de Protección de Derechos Políticos-Electoral del Ciudadano, promovidos contra de actos de la Comisión de Candidaturas del PRD.

1.8 Comparecencia de Tercero Interesado.

Del mismo informe circunstanciado emitido por la Instituto Electoral, se advierte que el licenciado Francisco Javier Juárez Hernández compareció, en tiempo y forma, como tercero interesado en ambos Juicios.

1.9 Acto Impugnado.

No obstante que la parte impugnante viene promoviendo Juicios Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del acto de la Comisión Estatal de Candidaturas Internas del PRD en el Estado de Sinaloa, este Tribunal atendiendo la suplencia de la deficiencia en los agravios como lo señala la Ley de Medios en su artículo 75²; al caso concreto, deduce que la afectación se traduce a la parte conducente del acuerdo de clave IEES/CG047/18 emitido por el Instituto Electoral el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se resuelve la procedencia de las solicitudes de registro de las listas municipales de candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional, de diecisiete Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el PRD, en el proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecidos en el

² Artículo 75. Al resolver los medios de impugnación en este ordenamiento, deberán suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

“Anexo”.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versan los referidos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 127 y 128 de la Ley de Medios, así como los artículos 1, 3 y 6, fracción I, 14 fracción VI y 68 del Reglamento Interior.

3. DESISTIMIENTO

De las constancias que remite el Instituto Electoral a este Tribunal se puede verificar la existencia de dos escritos de desistimiento presentados por la parte actora con fecha veintiséis de abril del año en curso, ante dicho Instituto Electoral, por lo que al momento de recibir esa documentación la Magistrada Ponente solicita a la Presidencia hacer un requerimiento a los enjuiciantes para que ratifiquen el contenido y firma de los escritos de formal desistimiento antes mencionado.

4. REQUERIMIENTO A LA PARTE PROMOVENTE

La Presidencia de este Tribunal por solicitud de la Magistrada ponente, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Medios, hace un requerimiento dirigido a Gloria Margarita Santos Aguilar, Rosalinda Alcaraz, Juan Emmanuel Pardo Alcaraz y Eduardo Eliseo Alcaraz Hernández, para que acudiesen a este Tribunal a ratificar contenido y firma de los escritos de



formal desistimiento aludidos en el apartado de antecedentes en el punto 1.7.

El día siete de mayo de dos mil dieciocho se presenta en este Tribunal el C. Martin Enrique Alcaraz quien se identifica con su credencial para votar y dice ser apoderado legal de las ciudadanas y los ciudadanos requeridos, acreditando tal carácter mediante copia certificada y copia simple que queda en autos, del testimonio notarial 22897 de fecha cuatro de mayo del año en curso, emitida por el licenciado Manuel Guillermo García Rendon, Titular de la Notaría pública N° 160, con ejercicio en esta municipalidad de Culiacán, quien ante la fe del Secretario General de este Tribunal ratifica el contenido y firma del escrito de desistimiento que los enjuiciantes presentaron ante el Instituto Electoral el veintiséis de abril del año en curso.

Por lo tanto, conforme al artículo 43 fracción I de la Ley de Medios, prevé que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento cuando el actor se desista expresamente y por escrito.

Consecuentemente, al manifestar los actores y las actoras su voluntad de ya no querer continuar con lo que era su pretensión; y toda vez que, por regla general el órgano jurisdiccional no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte. (asunto similar resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-1879/2016).



Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 34, 37, 38, 43, 49, 127, 128, 129, 130, 131 y demás relativos de la Ley del de Medios se

Resuelve:

PRIMERO: Se Acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-28/2018 al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-27 por ser este último primero en tiempo.

SEGUNDO: se tienen por no presentadas las demandas.

NOTIFÍQUESE. En términos de ley.

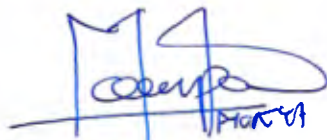
En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordó por UNANIMIADA de Votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por los Magistrados; Guillermo Torres Chinchillas (Presidente) y Diego Fernando Medina Rodríguez, así como por las Magistradas; Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Alma Leticia Montoya Gastelo (Ponente), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.





LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS
MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA
MAGISTRADA



LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA



LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO
MAGISTRADA



LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO



MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL